PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001400300420210005300
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA (COOPMILSERVICIOS LTDA.) N.I.T. 901.096.764-9
DEMANDADO: MARIA ANA CECILIA CHAPARRO LAGOS C.C 28.267.104
LUZ STELLA ROJAS C.C 63.290.463

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que culminó el término del traslado del acuerdo de transacción, sin que la señora Luz Stella Rojas se pronunciara. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin auto de seguir adelante la ejecución, y, se ha presentado solicitud de terminación por transacción, al respecto la norma indica que "*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia*"[1],. Ahora bien, el acuerdo de transacción se encuentra suscrito por la señora **MARIA ANA CECILIA CHAPARRO LAGOS,** y el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA (COOPMILSERVICIOS LTDA,** sin embargo, la señora **LUZ STELLA ROJAS** no hace parte del acuerdo, razón por la cual no es de buen recibo el mentado acuerdo.

Por otra parte, pese la falencia presentada en el acuerdo de transacción, la norma permite correr traslado a las otras partes, para que se pronuncien al respecto, sin embargo, no hubo manifestación alguna de la señora Luz Stella Rojas, en el que se suscribiera o rechazara el acuerdo en estudio.

Finalmente existen títulos en depósitos judiciales, de dineros descontados tanto de la señora **MARIA ANA CECILIA CHAPARRO LAGOS** y de la señora **LUZ STELLA ROJAS¸** por lo que no es posible dar por terminado el proceso por transacción y disponer de títulos dentro del proceso, sin pronunciarse frente la totalidad de los títulos existentes.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR la terminación por transacción presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 039 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

[1] Código General del Proceso Artículo 312.

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed32200ef314de0ca1eecf369e58e74fbfdc45e6287cbb27b93f36309e667fce**
Documento generado en 16/03/2023 08:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica